

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28,50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de San Miguel, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de toda la carne de vaca y de carnero que necesitan los Establecimientos de esta Corporación, Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula para el 1.º de estos asilos 130.000 kilogramos, para el 2.º 43.000 id., para el tercero 41.300, para el 4.º 24.500 id., y para todos juntos 241.800 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año toda la carne de vaca y de carnero que necesitan los citados Establecimientos, sin limitación alguna, desde cuatro días después del en que se le comunicó la aprobación del remate hasta igual fecha del año siguiente: también suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

2.º La carne de vaca y de carnero serán de superior calidad, de riñon cubierto é iguales en ambas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias a la mejor que se reciba en el matadero y se expendan al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada por los cuatro cuartos correspondientes a cada res, sacrificadas en la casa-matadero el mismo día de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista antes de anochecer a dichos Establecimientos, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castración.

3.º Si el rematante no cumplierse con estas condiciones en concepto de los peritos, que serán los que designe la Diputación provincial, se procederá a comprar otra que los reúna por cuenta de aquel, caso de no presentarse admisible a la hora que le designe el Director.

4.º Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos, ó en dos secciones: una para el Hospital provincial; y la otra para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa. En igualdad de circunstancias será preferida la totalidad, pero no así cuando las otras proposiciones ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán respecto al Establecimiento ó Establecimientos que comprendan.

5.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y de carnero será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 25 céntimos de id. cada kilogramo de una y otra carne, ni fracción menor de un centimo de peseta.

6.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.640 pesetas para el Hospital provincial, 14.310 id. para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, y 30.950 para todos juntos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no

podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

11.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señaló, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14.º Las multas é indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15.º La subasta tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, a las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Marzo de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y de carnero que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula en 130.000 kilogramos para el 1.º, 43.000 id. para el 2.º, 44.300 id. para el 3.º, 24.500 id. para el 4.º, y 241.800 para todos juntos, se comprometo a suministrar dicho artículo (al Establecimiento ó Establecimientos que designe), y con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de todos los garbanzos que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 14.000 kilogramos para el Hospital provincial, 5.400 id. para el de San Juan de Dios, 35.000 id. para el Hospicio, 6.500 id. para la Inclusa, y 60.900 kilogramos para todos juntos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año todos los garbanzos que necesitan los mencionados Establecimientos, desde cuatro días después del en que se le comunicó la aprobación del remate hasta igual fecha del año siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos referidos.

2.º Los garbanzos han de ser finos de coadura y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y otra igual en los Establecimientos. Si los garbanzos no reúnen las circunstancias anteriores, no serán admitidos, procediéndose a comprar otros con los requisitos expresados a la hora que designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 72 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un centimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y

tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.384 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

12.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale,

se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Marzo de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 14.000 kilogramos para el Hospital provincial, 5.400 id. para el de San Juan de Dios, 35.000 id. para el Hospicio, 6.500 para la Inclusa, y 60.900 id. para todos los Establecimientos juntos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Castañeda Vega, hijo de Juan y de Agustina, soltero, de 58 años de edad, natural de Burgos, vecino de esta Corte, calle de Calatrava, núm. 29, piso bajo, de profesion jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado los dias no feriados á prestar declaración en causa que por lesiones que le fueron inferidas la noche de 8 de Enero último se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez y Alvarez, camarero que ha sido del café del *Brillante*, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que

dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Manuel Rodriguez; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luégo como tengan conocimiento del indicado sujeto procedan á su captura y lo presenten en este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Manuela Cedron, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias comparezca ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por denuncia de Victorina Marsollet.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Vera y Guerrero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, presentándolo en este Juzgado tan luégo como fuese habido.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Jimenez, alias Titi, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado á oír una providencia y nombrar defensores en la causa que contra el mismo se instruye por uso indebido de nombre; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, color moreno, con bigote y barba poblada, nariz y boca regulares, al cual presentarán ante este Juzgado tan luégo como fuese habido.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Centro.

Por el presente se cita y llama á Juan Ursúa, dependiente que ha sido de Don Horacio de Kinson; á Justa Bastida, de 25 años de edad, soltera, planchadora, que ha vivido en la calle de Serrano, número 44, sotabanco; Julian Rosas y Ruiz, de 38 años, soltero, Maestro de primera enseñanza, que ha vivido calle de Serrano, núm. 44, sotabanco, para que en el término de 10 dias comparezcan en referido Juzgado, sito en el piso bajo del

Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Francisco Carmona Sastre y otros por falsedad de documentos oficiales, coaccion y amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Tomás Diaz de Nieto, vecino que es de la ciudad de Valencia, y cuya demás filiación se ignora, así como sus señas personales, para que en el término de 15 dias comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por expedición de cupones falsos de la Deuda pública exterior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la ronda judicial procuren su captura, y en su caso le conduzcan á la cárcel de hombres en clase de preso con comunicacion y á mi disposición, dándome de ello conocimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Jorge Reboles.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eloy Lorenzo Santa María, natural de Escaray (Logroño), hijo de padres desconocidos, de 28 años de edad, soltero, sargento primero licenciado por inútil, que ha vivido en el hotel de las Cuatro Naciones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á las horas de audiencia, á responder á los cargos que se le hacen en causa que contra el mismo se sigue por denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los alguaciles del Juzgado y dependientes de la ronda judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido le pongan en la cárcel de hombres á mi disposición en clase de detenido; pues en la causa que contra el mismo instruyo por denuncia falsa así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplazo á D. Tomás Diaz Brito, que ha sido vecino de Valencia y ha residido en esta capital en la fonda de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á las horas de audiencia, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo contra Eduardo Martinez Cuenca y Joaquín Francisco Sanchez Gomez por expedición de valores falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los alguaciles y dependientes de la ronda judicial la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido le pongan en la cár-

cel de hombres en clase de detenido in-comunicado, dando cuenta á este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose quién sea un sujeto á quien una mujer trató de dar un cuchillo que había cogido á otra estando riñendo con ella, entre ocho y media y nueve de la noche del día 10 de Febrero próximo pasado, en la Costanilla de los Angeles, frente al café y molino de chocolate, se le cita por medio del presente, así como á las demás personas que presenciaren la ocurrencia, á fin de que en el término de cinco dias comparezcan en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias al representante del Banco de París y Países Bajos, Sr. Rosella, cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaración en causa criminal pendiente por hurto de un reloj á dicho señor la noche del 1.º de Febrero último á la salida del teatro de la Zarzuela, y además para ofrecerle el indicado proceso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 dias á Feliciano Cuesta Cristóbal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal pendiente por lesiones al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á Venancio Jimenez Olavarría, de 40 años, soltero, sastre, sin domicilio fijo en esta Corte, si bien ha pernoctado en una casa de huéspedes de la calle de San José, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar una diligencia pendiente en causa criminal por hurto al mismo de una capa y un sombrero en la noche del 4 de Enero último en la tienda de vinos de la plaza del Angel, núm. 19; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, Julian Fernandez Viso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente se cita y emplazo á Juan Redoblado Jimenez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valla-

dolid, de 45 años, soltero, barbero, que ha tenido su establecimiento de peluquería en la calle de San Pedro, número 14, bajo, ignorándose las señas personales, así como el actual paradero, sólo que ha trasladado su residencia á Santander, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por falso testimonio.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y habido que sea lo dejen en la cárcel de Villa á disposición de V.º B.º Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre **D. Enrique Ruiz Crespo,** Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Montemayor Matos, natural de Jerez de la Frontera, hijo de José y de Josefa, de 30 años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de San Pedro, núm. 14, piso bajo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, con bigote castaño, color bueno, nariz larga, boca regular.

Y asimismo se cita y llama á Juan Redoblado Jimenez, peluquero en la misma calle y número arriba expresados, fiador del Montemayor, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de que extinga el primero la pena de un mes y un día de arresto mayor y el segundo á responder de la presentación de aquel; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria procedente de causa por lesiones contra el José.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado rematado, y habido que sea dejarlo en la cárcel de Villa á disposición de la Autoridad gubernativa, y respecto del fiador lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Ramona Ceballos Villegas, natural de Mollado, provincia de Santander, hija de José y de María, casada con Clemente Bajo, de 29 años de edad, que ha vivido en la ronda de Segovia, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar una diligencia acordada en la causa criminal pendiente contra la misma por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Ramona Ceballos Villegas á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se hace constar que aquella es de estatura mediana, cara un poco larga, nariz y boca regular, ojos y pelo castaño.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz.—Por su mandato, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por el presente edicto á un sujeto que el día 6 del actual se presentó en la estereria de D. Francisco Polo, sita en la calle de Puencarral, núm. 57, con una carta

pidiendo ocho docenas de las que le fueron entregadas; á una mujer que el día 10 del corriente dió encargo á Primo Valdepeñas, que se encontraba en la Puerta Sol, para que fuera á la misma estereria y entregase una carta que le dió, y á dos sujetos que estaban con el Primo Valdepeñas cuando se presentó la referida mujer, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezcan todos los expresados sujetos en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Mr. Evariste Vailant, que según parece vivía en fin del año último en la calle de Alcalá, núm. 72, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lidia María Neira Dominguez, natural de Fuente el Sol, en la provincia de Valladolid, hija de Pedro y de N., de 19 años de edad, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al final, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue en la Escribanía del actuario por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida conducirla á la cárcel de su sexo en clase de detenida é incomunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, morena, buen color, gruesa, y viste ordinariamente con falda de percal rayada y manto negro. V.º B.º=El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por el presente edicto á José Lopez y José Martinez, que habitó éste en la calle del Tinte, núm. 5, principal, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por falsificación y tentativa de estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de ésta, se cita y llama por el presente edicto á Leoncio Nuñez y á Don Gregorio Duval, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Presbítero D. Lorenzo Santiago Rico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública á constituirse en prisión provisional por razón de la causa que contra el mismo se instruye por desobediencia á providencias de la superioridad; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía á los efectos de la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la captura del indicado D. Lorenzo Santiago Rico, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, cara ovalada, barba poblada, nariz y boca regulares, ojos pardos y pelo cano, vistiendo comunmente el traje talar, al cual dejarán en la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandato de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Ventura García Santallana, de 42 años de edad, casado, pintor; José Alvarez Pasaron, de 21 años de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de esta capital en el Paseo de la Castellana, número 25; á Pedro Muñoz Baena Verute, de 23 años de edad, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle de Leganitos, número 22; á Juan Vela y Martineg, de 30 años de edad, soltero, cesante, que ha vivido en la calle de la Aduana, número 29, y á Francisco Manrique de Lara, cuya filiación se ignora, que vivió en la calle de las Pozas, número 4, y cuyo actual paradero y residencia se ignoran, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal que se les sigue por falsedad en una escritura pública; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares, que de hallarlos procedan á su detención y presentación ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Hospital.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 13 del corriente, dictada en la sección cuarta de la quiebra de D. Juan Aguirre y Sarasola, se manda á todos los acreedores del quebrado que dentro del término de 30 días desde la fecha de dicha providencia, presenten á los síndicos D. Justo Sanz, D. Enrique Lopez Prieto y D. Epifanio Gonzalez, en el domicilio del segundo, calle del Arco de Santa María, núm. 41 triplicado, cuarto segundo de la derecha, los títulos justificativos de sus créditos, conforme preceptúa el artículo 1.102 del Código de comercio, para proceder al examen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el día 23 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se les cita para que concurren á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandato de su señoría, F. Cabrero de Frutos.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Don

Pedro Castillo Lujan, que se dice haber vivido en la calle de Cañizares, núm. 3, piso cuarto interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de diligencia acordada en causa que se sigue contra el mismo por ocupación de documentos expedidos por el Jefe del batallón Tiradores de la República, una carabina y un paquete de cartuchos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del referido D. Pedro Castillo Lujan, cuyas señas no constan, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandato de su señoría, Antonio Barruezo.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marqueti Tapiolas, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, con poca barba, sin tener ninguna seña particular, de oficio papalista y de 41 años de edad, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandato de su señoría, Victoriano Moreno.

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Rivas, de unos 30 á 31 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, viste por lo general traje de obrero, y el 20 de Octubre último vivía calle del Rosario, núm. 3, buhardilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, pues, á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho Joaquin Rivas, lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa en calidad de detenido comunicado á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandato de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de la fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Joaquin Feito, Raimundo Barrajon, Pedro Martinez Delgado y Enrique Quintana, para que comparezcan en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y verifi-

cado los pongan en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1880. — Enrique Iniguez. — El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Tomás Rojano Miralles para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles procedan á la busca y captura del referido Tomás Rojano Miralles, y verificada se le constituya en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1880. — Enrique Iniguez. — El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á un tal Vicente Diaz, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el cual parece que en la mañana del día 7 de Marzo de 1879 presenció una conferencia habida entre un vigilante de consumos y un tal Lorenzo Socian en la casa núm. 7 de la carretera de Andalucía, á fin de que dentro del término de cinco dias se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar la oportuna declaración.

Madrid 3 de Marzo de 1880. — V.º B.º — Enrique Iniguez. — El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á José Guadalajara, de oficio torero, que ha vivido, sin empadronar, en la calle del Aguila, núm. 30, cuarto bajo, para que en término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por lesion al niño Antonio Rido.

Se suplica á las Autoridades y se encarga á los dependientes de la ronda judicial que tengan noticia del domicilio de José Guadalajara, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1880. — Enrique Iniguez. — Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cuesta Garcés, hijo de Mariano y Petronila, casado, de 31 años de edad, natural de Madrid, de oficio cerrajero; es de estatura baja, color moreno, pelo negro, gasta bigote, viste cazadora, chaleco y pantalón oscuro, gorra negra, camisa blanca y capa, y en el año pasado vivía calle de las Cambronerías, núm. 6, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz en la causa que contra él pende por lesiones.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y lo conduzcan comunicado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1880. — Enrique Iniguez. — Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita de comparecencia en este Juzgado á dos hombres que el día 4 del actual estafaron por medio del procedimiento titulado del timo 197 pesetas á Isidoro Galvez y Lopez, natural de Romeral, en el paseo del Rey, con el fin de que presten cierta declaración en la causa que sobre el hecho se instruye, debiendo comparecer dentro del término de seis dias en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1880. — V.º B.º — Galicia. — El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración, á la persona ó personas que hurtasen un trozo de tubo de plomo de la casa núm. 8 de la calle de Ventura Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 10 dias les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1880. — V.º B.º — Galicia. — El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Universidad.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita y llama por término de seis dias á José María Gonzalez Diaz, de oficio cerrajero, de 13 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y á las personas que presenciaron el hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero en la calle de Bravo Murillo en la tarde del día 14 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el citado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1880. — V.º B.º — El Sr. Juez, Rubio y Cadena. — El Escribano, Manuel Viejo.

A virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á un sujeto desconocido que el día 17 de Febrero último vendiera á José Puente Fernandez en la calle de Hortaleza, cerca de la de Graviña, 10 libras de chocolate de 8 reales y otras 10 de 6, procedentes todas de la fábrica La Española, sita en el Paseo de Areneros, de la pertenencia de D. Salvador Cunill, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, á fin de declarar en causa criminal.

Madrid 13 de Marzo de 1880. — El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en la madrugada del día 6 del actual y en la calle de la Luna, fué detenido Joaquín Sanchez por creerse de ilegítima procedencia una luna de espejo grande que llevaba, sobre cuya adquisición no dió razón satisfactoria.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á la persona á quien falte la luna de espejo referida, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de

1880. — Luis Rubio y Cadena. — Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á D. Felipe Leon, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á la una de la tarde del día siguiente hábil al de la publicacion de este segundo edicto, á prestar declaración pedida por Doña Bruna Angulo en diligencias preparatorias de ejecucion contra el mismo Leon.

Madrid 16 de Marzo de 1880. — V.º B.º — Rubio y Cadena. — Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que se dedica á jugar con una bola negra que coloca sobre una tabla y hace apuestas á los que le acierten cuál de ellas contiene dentro otra más pequeña, cuyo nombre y apellido, actual paradero, señas personales y demás circunstancias se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1880. — Luis Rubio y Cadena. — Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Se ha presentado papel sellado falso de los sellos 6.º y 11.º del corriente año. Las diferencias más esenciales que le distinguen del legítimo son las siguientes:

Sello 6.º

- 1.º El conjunto del sello en tinta es más alto y ancho que en el legítimo.
- 2.º Toda la letra es mayor en el falso.
- 3.º El sello de timbre en seco ovalado es más pequeño en el falso, y los cuarteles de su escudo son muy imperfectos, no guardando formas en su dibujo ni el castillo ni el leon.
- 4.º En el mismo timbre en seco ovalado, en lugar de la Corona Real que ostenta el sello legítimo tiene el falso una corona mural.
- 5.º En el sello transparente del falso todo el grabado es más tosco que en el legítimo, y su corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legítimo.

Sello 11.º

- 1.º En el falso el conjunto en tinta es más ancho que en el legítimo.
 - 2.º La letra, el castillo y el leon que están estampados en tinta, en la parte superior del sello, son mayores en el falso.
 - 3.º El sello de timbre en seco ovalado y el transparente tienen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º
- Al anunciarse para conocimiento de los particulares, oficinas y Corporaciones, esta Dirección general se cree en el deber de recordar que con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre de 1875, el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de primera instancia y municipales, Notarías, Registros de la propiedad y Procuradurías que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, están obligados á surtir del papel

sellado y de pagos al Estado que necesiten, en los estancos ó expendurías designadas para dicho servicio por las Administraciones económicas, observando las formalidades establecidas en la precitada orden, ó sea por medio de facturas talonarias que se facilitarán gratis y que deberán firmar los que hagan los pedidos.

Madrid 24 de Marzo de 1880. — El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Gabinete central de Telégrafos.

Sección de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del mes actual, publicada en la Gaceta de Madrid, núm. 78, correspondiente al día 18 del mismo, y para que tenga cumplido efecto lo que previene el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido mandar que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos, á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, señalando como último plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril, en el Negociado del Personal de la Dirección general del ramo, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento facultativo, que deberá empezar el referido día 20 de Abril, ó para efectuar el examen de cualquiera de los ejercicios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el día y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razon que alegue.

Para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará la fe de bautismo del interesado legalizada en debida forma, y una certificación de buena conducta expedida por la autoridad.

2.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

3.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen. Hecha esta declaración, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física.

Los candidatos declarados aptos para tomar parte en las oposiciones serán examinados de las asignaturas que marcan los programas vigentes.

Madrid 20 de Marzo de 1880. — El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 26 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 5.000 kilogramos de goma arábiga en grano que se consideran necesarios para elaboraciones de la misma durante el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestras aprobadas por la superioridad, que estarán de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1880. — El Administrador Jefe, por orden, Carlos Trigo.

MADRID: 1880 — Oficina tipográfica del Hospicio